



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1002 /19-20




PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Incorporáse como artículo 92 bis del DECRETO-LEY 6769/58,
el siguiente:

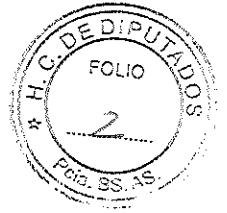
ARTÍCULO 92 BIS: Las concejales tendrán derecho a una licencia por maternidad con goce íntegro de sus dietas, comunicando en forma fehaciente a la presidencia del consejo a través del correspondiente certificado médico, donde conste la presunta fecha del parto. El derecho a la licencia por maternidad será de NOVENTA (90) días en total, siendo de CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha probable de parto y de CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a TREINTA (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los NOVENTA (90) días.


MAURICIO VIVANI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1002 /19-20



FUNDAMENTOS

En la actualidad la ley orgánica de las municipalidades no contempla un régimen de licencias por maternidad para aquellas mujeres que son concejales en los municipios pertenecientes a la provincia de buenos aires.

Es por eso que incluimos la licencia por maternidad dentro del decreto-ley 6769/58 agregando el artículo 92 bis tomando como base la redacción del artículo 177 de la ley 20.744 de contrato de trabajo (LCT) referido a la protección de la maternidad.

Por la presente norma se pretende proteger la maternidad y el derecho de las mujeres a conservar y ejercer su empleo en un pie de igualdad con los hombres, tal como surge de la constitución nacional (artículo 16) y de la constitución provincial (artículo 11).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluida dentro del artículo 75 inciso 22 de la constitución nacional, establece en su artículo 7º, que el Estado tomará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizará en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los cargos.

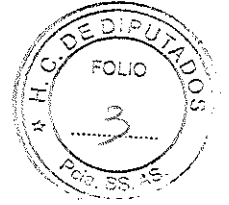
El estado debe garantizar y darle prioridad al vínculo familiar de los padres con el niño en pos de su interés superior incluso antes de nacer, de acuerdo a lo consagrado en la convención sobre los derechos del niño, que goza de jerarquía constitucional.

El vínculo afectivo y emocional que se desarrolla entre una madre y su hijo es fundamental en los primeros meses de vida, siendo indispensable plasmar la licencia por maternidad en la normativa orgánica municipal, que en la actualidad se otorga discrecionalmente en los concejos deliberantes.

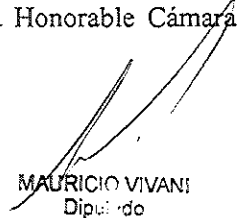


EXPTE. D- 1002 /19-20

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


MAURICIO VIVANI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.